

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 – 2024-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 27 de marzo del 2024.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en la sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de marzo del 2024 que aprueba la Ordenanza Municipal que contiene el Reglamento para EL CONTROL Y FISCALIZACION DE PESOS Y MEDIDAS en la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El Informe N° 137-2024-GFYS/MDJLBYR, de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, el Informe Legal N° 048-2024-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 36, inciso 36.4 de la Ley Nro. 30224, ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, (INACAL) dispone que las Municipalidades en el ámbito de su competencia son responsables de fiscalizar que los instrumentos sometidos a control metrológico estén debidamente verificados;

Que, en el artículo 83° inciso 3.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que, es función de las Municipalidades Distritales en Materia de Abastecimiento y Comercialización de productos y servicios, realizar el control de pesos y medidas, así como el acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios;

Que en el artículo 46°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades;

Que, concretamente, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el punto 3.3 del numeral 3) artículo 83, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de **abastecimiento y comercialización de productos y servicios**, la siguiente: **“Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios”**;

Que, la presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento para realizar las actividades de fiscalización y control de pesos y medidas en los Mercados de Abastos, Centros Comerciales, Establecimientos Comerciales, Industriales, Distribuidor Mayorista, Campos Feriales y de Servicio en General en toda la Jurisdicción Distrital;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional que ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; por su parte la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la Ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencias;

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la aprobación del Concejo Municipal en pleno, se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad reglamentar el procedimiento para el control y fiscalización de pesos y medidas, en los Mercados de Abastos, Centros Comerciales, Establecimientos Comerciales, Industriales, Distribuidor Mayorista, Campos Feriales y de Servicio en General.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal son aplicables a toda persona natural o jurídica dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar otras dentro de la jurisdicción.

Artículo 3.- Marco Normativo

Las disposiciones del presente Reglamento tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables, T.U.O. De la Ley 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General D.S. 004-2019-JUS, Ley Nro. 30224, ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, (INACAL).

Artículo 4.- Definiciones:

a). Establecimientos Comerciales.- Son Establecimientos en los cuales se desarrollan las actividades económicas y/o comerciales, ubicados en Mercados de Abastos, Centros Comerciales, y en distintas calles y avenidas y área reguladas en los espacios públicos prestando servicios y/o comercializando en forma directa en gran o pequeña escala productos industrializados y/o naturales, asimismo, comprende los establecimientos de venta de combustibles entre otros y todo local de expendio de bienes y/o servicios susceptibles de peso y/o medición.

b). Mercado de abastos.- Son establecimientos donde funcionan puestos de venta destinado al comercio y distribución de productos alimenticios, que proporcionan a la población productos básicos para el consumo.

c). Centros Comerciales.- Son centros que constan de uno o varios edificios, por lo general de gran tamaño, que albergan servicios, locales y oficinas comerciales aglutinados en un espacio determinado concentrando mayor cantidad de clientes potenciales dentro del recinto.

d). Distribuidor Mayorista. - Los distribuidores mayoristas compran productos directamente a fabricantes o proveedores y los redistribuyen a sus clientes, que a menudo son establecimientos comerciales, negocios pequeños o tiendas minoristas.

e). Agente infractor. - Propietario o conductor de un establecimiento, sea persona natural y/o jurídica, que ejerza individual o colectivamente actividades comerciales y/o industriales.

f). Campos Feriales.- Terrenos o zonas especialmente acondicionadas por la Municipalidad o por terceros para el ejercicio del Comercio.

g). Establecimientos Industriales. - Son los establecimientos a cubierto o descubierto, destinados a la manipulación, transformación o utilización de productos naturales o artificiales, mediante tratamiento, ya sea por medios manuales o por aplicación de maquinaria.

h). Servicio en General.- Son todos los que no están contemplados en las anteriores denominaciones que se dedican al comercio o prestan servicios relacionados a los mismos.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 5.- Todos los Mercados de Abastos, Campos Feriales y Centros Comerciales están obligados de contar con balanzas de tipo electrónica digital, debidamente certificada por parte de empresas autorizadas por INACAL (Instituto Nacional de Calidad), debiendo contar con certificación anual, siendo la cantidad de balanzas a contar en función del número de puestos de venta y/o número de comerciantes. Las mismas que serán de usos para los clientes del Mercado, Campos Feriales o Centro Comercial, con el fin de verificar y comparar el peso de los productos adquiridos.

Numero de balanzas exigidas:

- Establecimiento	hasta 50 comerciantes	1 balanza
- Establecimiento	desde 50 a 200 comerciantes	2 balanzas
- Establecimiento	desde 200 a 500 comerciantes	3 balanzas
- Establecimiento	desde 500 a más comerciantes	4 balanzas

Artículo 6.- Todos los comerciantes de cada mercado de abastos, centros comerciales y de establecimientos comerciales, industriales, campos feriales y de servicio en general, están obligados a expender sus productos con pesos y medidas exactas reglamentarias. Debiendo de utilizar para ese fin balanzas en buen estado y con un mantenimiento adecuado.

Artículo 7.- Todos los establecimientos comerciales y servicios en general están obligados a mantener calibrado y equilibrado sus sistemas de medidas que usan en el expendio de sus productos, tales como las balanzas comerciales sean esta mecánicas, eléctricas o electrónicas, surtidores de grifo, sistema métrico decimal, medidas de capacidad de litros y/o todo instrumento de medición.

Artículo 8.- Los comerciantes están en la obligación de otorgar las facilidades al personal fiscalizador, para el cumplimiento de los fines y objetivos de las actividades de Fiscalización, negarse al control es causal de infracción con multa pecuniaria.

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 9.- La Gerencia de Fiscalización y Sanciones es competente para planificar, organizar y ejecutar los operativos de control de pesos y medidas, para su intervención de los mercados de abastos, centros comerciales, establecimientos comerciales, industriales, campos feriales y de servicio en general.

Artículo 10.- La Gerencia de Fiscalización y Sanciones deberá de contar con pesos y medidas patrón, debidamente certificadas, por empresas autorizadas por parte del Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

Artículo 11.- La Gerencia de Fiscalización y Sanciones dentro del ámbito de su competencia deberá de fiscalizar que los instrumentos sometidos a control metrológico estén debidamente verificados, debiendo de informar periódicamente las acciones realizadas al órgano de línea responsable de la materia de Metrología (INACAL).

Artículo 12.- El control de fiscalización de pesos y medidas, se realizará por orden superior, denuncia ciudadana, de oficio o por petición motivada de otros órganos o entidades.

Artículo 13.- La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, programará anualmente los operativos de control de pesos y medidas, los mismos que se realizarán en forma periódica, en diferentes zonas del Distrito, priorizando la intervención de mercados de abastos y centros comerciales de mayor afluencia.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero, a través de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, impondrá sanciones económicas y administrativas en forma alternativa o simultánea, siempre que sean aplicables según el siguiente detalle:

- a) **Multa.** - Es la sanción pecuniaria contenida en el código de infracciones y multas de nuestra Municipalidad.
- b) **Clausura.** - Sanción administrativa que consiste en el cierre temporal o definitivo de Mercados de Abastos, Centros Comerciales, Establecimientos Comerciales, Industriales, Campos Feriales y de Servicio en General, que involucra la prohibición del desarrollo de una actividad sujeta a la licencia de funcionamiento del establecimiento.
- c) **Comiso.** - Sanción administrativa por el cual el infractor sufre la retención temporal de la propiedad del bien (instrumento de medición de pesos y medidas).
- d) **Decomiso.** - Sanción administrativa por el cual el infractor sufre la pérdida definitiva de la propiedad del bien (instrumento de medición de pesos y medidas).

Artículo 15.- Aplicación de la sanción de comiso y decomiso:

- a. La sanción de **comiso** es de ejecución inmediata, con el levantamiento del acta respectiva, los bienes comisados deberán ser trasladados al depósito que designe la Municipalidad, los mismos que podrán ser devueltos al pago de las multas correspondientes. Siempre y cuando no sea solicitado para su custodia por parte de la Policía Nacional y/o el Ministerio Público.
- b. La sanción de **decomiso** es de ejecución mediata en caso de reincidencia, con el levantamiento del acta respectiva, los bienes decomisados deberán ser trasladados al depósito que designe la Municipalidad. Siempre y cuando no sea solicitado para su custodia por parte de la Policía Nacional y/o el Ministerio Público.

Artículo 16.- Los comerciantes estarán incurso en infracciones tipificadas con sanción por incurrir en los siguientes actos:

- a) Por utilizar balanzas, pesos y medidas adulteradas, descalibradas y/o fraudulentas.
- b) Por vender al público productos con menor pesos del que corresponde.
- c) Por negarse a la verificación de las balanzas y demás medidas propias de la actividad comercial.
- d) Por no contar con certificación correspondiente de las balanzas y/o instrumentos de medición utilizados en su actividad comercial.

Artículo 17.- Los Comerciantes infractores podrán ser denunciados por parte de la Municipalidad a la Policía Nacional, Ministerio Público según el caso amerite para la aplicación de las sanciones y penas, según la gravedad de los hechos, que se encuentren tipificados en el Código Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero a través de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones se encargará del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, pudiendo convocar a Instituciones competentes para su cumplimiento.

SEGUNDA. - La Gerencia Municipal dispondrá a las diferentes unidades Orgánicas según su competencia, dar las facilidades a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades detalladas en la presente norma municipal, adicionalmente le otorgará tanto los recursos humanos y logísticos necesarios para su cumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Incorporar en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado con Ordenanza Municipal Nro. 035-2016-MDJLBYR, la presente disposición y las siguientes sanciones:

4.02 INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

Nro.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FALTA	SANCIÓN		INFRACCIÓN AL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
			MULTA	UNIDAD DE MEDIDA		
5	Por no contar con balanzas debidamente certificadas, en mercados de abastos y/o Centros Comerciales entre otros establecimientos, exigidos por ley.	Muy Grave	200 %	UIT VIGENTE	Propietario, conductor responsable del establecimiento y/o asociación comercial.	Comiso y/o decomiso
6	Por utilizar balanzas,	Muy	150 %	UIT	Propietario,	Comiso y/o decomiso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

	pesos y medidas adulteradas, descalibradas y/o fraudulentas en mercados de abastos, Campos FERIALES y/o Centros comerciales.	Grave		VIGENTE	conductor responsable del establecimiento y/o asociación comercial	
7	Por utilizar balanzas, pesos y medidas adulteradas, descalibradas y/o fraudulentas En establecimientos comerciales, stand y similares.	Muy Grave	50 %	UIT VIGENTE	Propietario, conductor responsable del establecimiento.	Comiso y/o decomiso
8	Por utilizar balanzas, pesos y medidas adulteradas, descalibradas y/o fraudulentas en actividad Comercial Mayorista y/o Industrial, grifos y otros.	Muy Grave	200 %	UIT VIGENTE	Propietario, conductor responsable del establecimiento	Comiso y/o decomiso
9	Por vender al público productos con menor peso del que corresponde.	Muy Grave	50 %	UIT VIGENTE	Propietario, conductor responsable del establecimiento	Comiso y/o decomiso
10	Por negarse a la verificación de las balanzas y demás medidas propias de la actividad comercial.	Muy Grave	50 %	UIT VIGENTE	Propietario, conductor responsable del establecimiento	Comiso y/o decomiso



SEGUNDA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a los 30 días calendario del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la Ciudad.

TERCERA.- En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, regirá lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

CUARTA.- Deróguese toda ordenanza que se anteponga a la presente.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretario General

Crnel © Fredy Zagarra Black
Alcalde

C.C. Archivo
 C. Municipal
 O.G. Asesoría Jurídica
 C. Fiscalización y Sanciones
 Subg. Fiscalización Administrativa
 Tecnologías de la Información

505924



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2024-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 27 de marzo del 2024.

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero:

PRELIMINAR:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en la sesión ordinaria del Consejo Municipal de fecha 28 de marzo del 2024 que aprobó la Ordenanza Municipal que contiene el Reglamento para el Control de Fiscalización de Pesos y Medidas en la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El informe N° 137-2024-015/MDJLBYR de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, el Informe Legal N° 048-2024-0241-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 38, inciso 364 de la Ley N° 30234, en que crea el Sistema Nacional para la Ciudad y el Instituto Nacional de Ciudad, (INACCI) dispone que las Municipalidades en el ámbito de su competencia son responsables de fiscalizar que los instrumentos sometidos a control metrológico estén debidamente verificados;

Que, en el artículo 101 inciso 3.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que, en función de las Municipalidades Distritales en Materia de Abastecimiento y Comercialización de productos y servicios, realizar el control de pesos y medidas, así como el etiquetado, la especificación y la autorización de parámetros y servicios;

Que, en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones contempladas, sin perjuicio de otorgar las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubieran lugar;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades;

Que, concretamente, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 3.3 del numeral 3) artículo 83, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, la siguiente: "Realizar el control de pesos y medidas, así como el del etiquetado, la especificación y la autorización de productos y servicios";

Que, la presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento para realizar las actividades de fiscalización y control de pesos y medidas en los Mercados de Abastos, Centros Comerciales, Establecimientos Comerciales, Industriales, Centros de Servicios, Campes Finales y Centros Comerciales; Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo procedimiento que ha sido aprobado expresamente al Consejo Municipal de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero por su parte la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 46, establece que, en materia municipal, son de carácter obligatorio, dentro de la competencia de cada municipalidad, por medio de sus autoridades, regular las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la aprobación del Consejo Municipal en sesión, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento para el control y fiscalización de pesos y medidas, en los Mercados de Abastos, Centros Comerciales, Establecimientos Comerciales, Industriales, Centros de Servicios, Campes Finales y Centros Comerciales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal son aplicables a toda persona natural o jurídica dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en general y a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas dentro de la jurisdicción.

Artículo 3.- Marco Normativo

Las disposiciones del presente Reglamento tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las disposiciones expresas que se aplican en materia de comercio, en concordancia con las disposiciones y el Reglamento Nacional que sean aplicables, T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 20420, Ley N° 30324, Ley que crea el Sistema Nacional para la Ciudad y el Instituto Nacional de Ciudad, INACCI.

Artículo 4.- Definiciones

- a) Establecimientos Comerciales: Son establecimientos en los cuales se desarrollan las actividades económicas y/o comerciales de abastos, Centros Comerciales y otros locales comerciales y/o áreas reguladas en los espacios públicos para el comercio y/o comercialización de productos y/o servicios, en gran o pequeña escala, productos industriales y/o artesanales, alimentos, comprendiendo los establecimientos de venta de combustibles, entre otros y todo local de expendio de bienes y/o servicios susceptibles de peso y/o medición.
b) Mercado de abastos: Son establecimientos donde funcionan puestos de venta de insumos al comercio y distribución de productos alimentarios, que proporcionan a la población productos básicos para consumo.
c) Centros Comerciales: Son centros que cuentan de gran o varios edificios, de los general de gran tamaño, que albergan servicios, locales y/o locales comerciales agrupados en un espacio determinado considerando un número de clientes potenciales dentro del recinto.
d) Distribuidor Mayorista: Los distribuidores mayoristas compran productos directamente a fabricantes o proveedores y los redistribuyen a sus clientes, que a menudo son establecimientos comerciales, negocios pequeños o tiendas minoristas.
e) Agente Infractor: Propietario o conductor de un establecimiento, persona natural y/o jurídica, que ejerce individual o colectivamente actividades comerciales y/o industriales.
f) Campes Finales: Puestos o zonas expuestas al comercio por la Municipalidad o por terceros para el ejercicio del Comercio.
g) Establecimientos Industriales: Son los establecimientos a cubierto o descubiertos, destinados a la manipulación, transformación o elaboración de productos naturales o químicos, mediante transformaciones, y sus productos finales o por etapas de los mismos.
h) Servicio en General: Son todos los que no están contemplados en las otras consideraciones que se dedican al comercio o a otras actividades relacionadas a ellas.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 5.- Todos los Mercados de Abastos, Campes Finales y Centros Comerciales están obligados de contar con balanzas de peso electrónica digital, debidamente certificadas por parte de empresas autorizadas por INACCI (Instituto Nacional de Ciudad), debiendo contar con certificaciones validas, siendo la cantidad de balanzas a contar en función del número de puestos de venta y/o número de comerciantes. Las mismas que serán de uso para los clientes de los Mercados, Campes Finales y Centros Comerciales, con el fin de verificar y comparar el peso de los productos adquiridos.

Número de balanzas obligadas.

- Establecimiento hasta 50 comerciantes: 1 balanza
Establecimiento desde 50 a 200 comerciantes: 2 balanzas
Establecimiento desde 200 a 500 comerciantes: 3 balanzas
Establecimiento desde 500 a más comerciantes: 4 balanzas.

Artículo 6.- Todos los comerciantes de cada mercado de abastos, centros comerciales y de establecimientos comerciales, industriales, campos finales y de servicios en general, están obligados a registrar sus productos con pesos y medidas exactas y regulatorias. Debiendo de velar para que las balanzas estén en buenas estado y con un mantenimiento adecuado.

Artículo 7.- Todos los establecimientos comerciales y servicios en general están obligados a mantener calibrado y equilibrado su sistema de medidas que usen en el expendio de sus productos, tales como las balanzas comerciales sean estas mecánicas, electrónicas o electrónicas, seriales o de peso, sistema métrico o dual, unidades de capacidad de litros y/o todo instrumento de medición.

Artículo 8.- Los comerciantes están en la obligación de otorgar las facilidades al personal fiscalizador, para el cumplimiento de las fines y objetivos de las actividades de fiscalización, negarse al control es causal de iniciación con multa pecuniaria.

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 9.- La Gerencia de Fiscalización y Sanciones es competente para planificar, organizar y ejecutar las operaciones de control de pesos y medidas para su implementación de los mercados de abastos, centros comerciales, establecimientos comerciales, industriales, campos finales y de servicios en general.

Artículo 10.- La Gerencia de Fiscalización y Sanciones deberá de contar con pesos y medidas patrón, debidamente calibradas, por empresas autorizadas por parte del Instituto Nacional de Ciudad (INACCI).

Artículo 11.- La Gerencia de Fiscalización y Sanciones dentro del ámbito de su competencia deberá de buscar que los instrumentos sometidos a control metrológico estén debidamente verificados, debiendo de informar periódicamente las acciones realizadas al órgano de línea responsable de la materia de Metrología (INACCI).

Artículo 12.- El control de fiscalización de pesos y medidas, se realizará por orden superior, durante cualquiera de los días o por petición motivada de otros órganos o entidades.

Artículo 13.- La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, programará anualmente los expedientes de control de pesos y medidas, los mismos que se realizarán en forma periódica, en diferentes zonas del Distrito, priorizando la intervención de mercados de abastos y centros comerciales de mayor afluencia.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a través de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, impone sanciones económicas y administrativas, en forma alternativa o acumulativa, siempre que sean aplicables según el siguiente detalle:

- a) Multa.- Es la sanción pecuniaria contenida en el código de infracciones y multas de nuestra Municipalidad.
b) Clausura.- Sanción administrativa que consiste en el cese temporal o definitivo de Mercados de Abastos, Centros Comerciales, Establecimientos Comerciales, Industriales, Campes Finales y de Servicio en General, que involucra la suspensión de desarrollo de actividades sujetas a la licencia de funcionamiento del establecimiento.
c) Comiso.- Sanción administrativa por el cual el infractor sufre la retención temporal de la propiedad del bien (instrumento de medición de pesos y medidas).
d) Decrecimo.- Sanción administrativa por el cual el infractor sufre la pérdida definitiva de la propiedad del bien (instrumento de medición de pesos y medidas).

Artículo 15.- Aplicación de la selección de comiso y decrecimo:

- En la sanción de comiso es de ejecución inmediata, con el levantamiento del acta respectivo, los bienes cambiados deberán ser trasladados al depósito que designe la Municipalidad, los mismos que podrán ser devueltos al pago de las multas correspondientes. Siempre y cuando no sea solicitado para su uso por parte de la Policía Nacional y/o el Ministerio Público.

- La sanción de decrecimo es de ejecución mediante el caso de nulidad. En el levantamiento del acta respectivo, los bienes de comiso deberán ser trasladados al depósito que designe la Municipalidad. Siempre y cuando no sea solicitado para su custodia por parte de la Policía Nacional y/o el Ministerio Público.

Artículo 16.- Los comerciantes están inculcados en infracciones específicas con sanción por el artículo 46 de la siguiente tabla:

- Por utilizar balanzas, pesos y medidas descubiertas, descualificadas y/o fraudulentas.
- Por vender al público productos que no tienen pesos, ni medidas exactas.
- Por negarse a la verificación de las balanzas y demás medidas propias de la actividad comercial.
- Por no contar con certificación correspondiente de las balanzas y/o instrumentos de medición utilizados en su actividad comercial.

Artículo 17.- Los Comerciantes Infractores podrán ser denunciados por parte de la Municipalidad a la Policía Nacional, Ministerio Público según el caso amparado por la aplicación de las sanciones y penas, según la gravedad de los hechos, que se encuentran regulados en el Código Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones se encargará del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, pudiendo convocar a Instituciones competentes para su cumplimiento.

SEGUNDA.- La Gerencia Municipal dispondrá a los diferentes unidades Orgánicas, según su competencia, dar las facilidades a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades detalladas en la presente norma municipal, adicionalmente, le otorgará todos los recursos humanos y logísticos necesarios para su cumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Incoarse en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuantificación de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por Decreto Suplemento N° 015-2018-MDJLBYR, la presente disposiciones y las siguientes sanciones:

4.01 INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

Table with 5 columns: Nro., DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN, FALTA, SANCIÓN (Multa, Unidad de Medida), INFRACCIÓN AL, MEDIDA COMPLEMENTARIA. It lists 10 types of infractions related to weighing and measuring instruments.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a los 05 días calendario de la vigencia de su publicación en el Diario de Mayor Circulación de la Ciudad.

TERCERA.- En todo lo no previsto en esta norma se aplica el presente Reglamento, según lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CUARTA.- Derogues toda ordenanza que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature and stamp of the Mayor, José Luis Bustamante y Rivero.

Handwritten signature and stamp of the Council President, Freddy Zúñiga Black.